



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00024– 00
Demandante:	MARIELA BUENO VESGA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES “U.G.P.P.”

Revisada la demanda y una vez verificado que la parte demandante atendió mediante memorial allegado el 19 de mayo de 2014 (fls 47-48 del exp) lo requerido en el auto de fecha doce (12) de mayo del 2014, el cual inadmitió la demanda; se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **MARIELA BUENO VESGA** a través de apoderado, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES “U.G.P.P.”** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES “U.G.P.P.”**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante: Mariela Bueno Vesga

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social "Cajanal" E.I.C.E en liquidación

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00024– 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS** portador de la tarjeta profesional No. 186.752 expedida por el C.S.J., conforme a poder visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza